

**EJECUTIVO****RADICADO: 680014003-023-2019-00676-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 17 y 7 folios, informándole que el demandado solicita quedar notificado por conducta concluyente con escrito el 19 de diciembre de 2019, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

  
MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

**DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.****DEMANDADO: MARCELO AMAYA SUÁREZ****1. ANTECEDENTES:****1.1. LA DEMANDA**

**CREZCAMOS S.A.**, promovió demanda ejecutiva, contra **MARCELO AMAYA SUÁREZ**, para que pague las sumas de dinero que se aduce en las pretensiones, derivada del título PAGARÉ No. 37367869, aportado como base de esta acción.

**1.2. TRÁMITE PROCESAL**

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del 26 de noviembre de 2019 (fol. 16), libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

En escrito del 19 de diciembre de 2019 obrante a folio 17 el demandado **MARCELO AMAYA SUÁREZ** solicita quedar notificado por conducta concluyente, sin que a la fecha se hubiesen pronunciado sobre la demanda. Entonces, agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1.** No existiendo reparo alguno para formular en cuanto a los denominados presupuestos procesales. En efecto, tratándose de un asunto de naturaleza civil de **mínima cuantía**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **única instancia**; en cuanto a la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, el demandado **MARCELO AMAYA SUÁREZ** solicitó quedar notificado por conducta concluyente, así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá notificado bajo tal figura desde la fecha de radicación del memorial, es decir, desde el 19 de diciembre de 2019 obrante a folio 17, luego como quiera que a la fecha el ejecutado no propuso algún medio exceptivo; nos encontramos frente a los presupuestos de la norma en cita.

En virtud de lo anterior el Despacho;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra del demandado **MARCELO AMAYA SUÁREZ**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

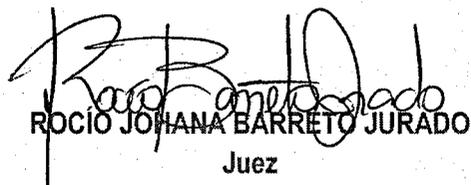
**SEGUNDO:** Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$333.750, tásense.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por secretaria remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga, ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

  
ROCÍO JOHANA BARRÉTO JURADO  
Juez

<p><b>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL</b> Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 044, hoy 13 de marzo de 2020 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p> MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>
--